



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA INMUEBLES CON USO HABITACIONAL PARA INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2019, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 05 DE MARZO DE 2019, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/13/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. XAVIER MÁRQUEZ LÓPEZ; TESORERO MUNICIPAL, C. JUAN PAURA GARCÍA; Y EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISSAC AHLAI VELA RUÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en General de la Administración Pública Municipal otorgado por el Concejo Municipal de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15-quince de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, en favor del Lic. Carlos Alberto Cruz de Hoyos, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II y VI, 29, 30 fracciones III, IV, XVII y XXX, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XXX, 35 fracciones I, II, V, XXXIV, XXXIX, XLI y XLVI, 65, 67, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2019-dos mil diecinueve, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante los Oficios PIM/CM 18153002, de fecha 06-seis de diciembre de 2018-dos mil dieciocho.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que, mediante la Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Monterrey celebrada en fecha 04-cuatro de diciembre de 2018-dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Monterrey, aprobó entre otros puntos, la formalización de diversas contrataciones, a través de la suscripción de los respectivos contratos de las distintas adquisiciones de materiales, servicios y arrendamientos de inmuebles, con el objeto de que las distintas áreas usuarias de los servicios y/o arrendamientos de inmuebles no vean interrumpidas sus actividades y con esto se procure la organización, operatividad de trabajo y el cumplimiento cabal de cada una de sus facultades y atribuciones de las diversas Secretarías y Direcciones de la Administración Pública Municipal de Monterrey, lo anterior en términos de los artículos 33 fracción I, inciso ñ), 56 fracción IV y 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.7.- Que, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/13/2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I, 29 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 18 fracción IV, 20, 21 fracción I y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de cuyo proceso "EL PROVEEDOR", resultó adjudicado de la partida 03-tres referente al suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional para incentivar a los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial, durante el periodo comprendido del 01-uno de enero al 05-cinco de marzo de 2019-dos mil diecinueve, mediante el fallo de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 2018-dos mil dieciocho.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Apoderado Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil que se constituyó conforme a las Leyes Mexicanas bajo la denominación social "COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS LA EQUITATIVA, S.A.", lo que acredita mediante Escritura Pública Número 13,331-trece mil trescientos treinta y uno, de fecha 12-doce de mayo de 1936-mil novecientos treinta y seis, pasada ante la fe del Lic. Antonio Jáuregui, Notario Público de la Notaría Pública número 09-nueve, con ejercicio en la ciudad de México, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el Número 324, Volumen 96, Libro Tercero, sección Comercio.



2.2.- Que mediante Escritura Pública Número 137,519-ciento treinta y siete mil quinientos diecinueve, de fecha 13-trece de abril de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Jáuregui, Notario Público de la Notaría Pública número 09-nueve, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó entre otros puntos, el cambio a la denominación social para quedar "SEGUROS EQUITATIVA, S.A.", dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 26,551-veintiséis mil quinientos cincuenta y uno.

2.3.- Que mediante Escritura Pública Número 534-quinientos treinta y cuatro, de fecha 15-quinque de diciembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 218-doscientos dieciocho, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se decidió realizar una modificación a la denominación social para quedar "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.", documento se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 26,551-veintiséis mil quinientos cincuenta y uno.

2.4.- Que mediante Escritura Pública Número 35,945-treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha 08-ocho de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 180-ciento ochenta, con ejercicio en la Ciudad de México, en la cual se protocolizó el Acta de Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionista de "ACE SEGUROS, S.A.", de la que resultó entre otros acuerdos la fusión de las sociedades "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V." y "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", quedando como denominación social de la Sociedad "CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A."

2.5.- Que se acredita la personalidad del Apoderado Legal mediante Escritura Pública Número 38,657-treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha 24-veinticuatro de octubre de 2018-dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 180-ciento ochenta, con ejercicio en la Ciudad de México, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

2.6.- Que para los efectos legales correspondientes el Apoderado Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE), misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.7.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 250, Torre NIZA Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06600.

2.8.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ASE901221SM4, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



2.9.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.10.- Que su representada tiene por objeto, entre otros: operar como una Institución de seguros mexicana, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales aplicables; y de conformidad con la autorización que ya le ha sido otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar operaciones de (i) seguro de vida, (ii) de accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, y (iii) daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transporte, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos.

2.11.- Que, habiendo cotizado ante el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/13/2018, "EL PROVEEDOR", resultó licitante adjudicado de la partida 03-tres para realizar el suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional para incentivar a los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial, durante el periodo comprendido del 01-uno de enero al 05-cinco de marzo de 2019-dos mil diecinueve.

2.12.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del Contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar el suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional para incentivar a los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial, durante el periodo comprendido del 01-uno de enero al 05-cinco de marzo de 2019-dos mil diecinueve, las cuales deberán cumplir con las cantidades mínimas y/o máximas, características y especificaciones que se describen a continuación:



ESPECIFICACIONES ECONÓMICAS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	UNIDAD DE MEDIDA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	CANTIDAD MÁXIMA	P.U.	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
3	INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSIÓN DE CUBIERTA	PÓLIZA	\$100,000.00 M.N.	EL 2% SOBRE EL DAÑO AJUSTADO CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	200,000	\$43.11	\$43.11	\$6.89	\$50.00
	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO		\$25,000.00 M.N.	EL 10% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)					

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

BENEFICIARIOS

- Contribuyentes que cubran la totalidad del pago del impuesto predial del año 2019 durante el 01 de enero al 05 de marzo de 2019
- Derecho a un seguro para inmuebles con uso habitacional.

VIGENCIA DE COBERTURA

- Desde LAS 00:00 horas del 01 de enero de 2019 a las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2019, procedente a partir de la fecha de pago.

DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

- **Incendio y/o Rayo**
 - Bienes Cubiertos: Edificio y Contenidos
 - Suma Asegurada: Hasta por \$100,000.00 pesos (deducible 2%)
- **Extensión de Cubierta**
 - Riesgos Cubiertos: Explosión, Humo, Colisión de Vehículos y Caída de árboles.
 - Suma Asegurada: Hasta por \$100,000.00 pesos (deducible 2%)
- **Robo con Violencia y/o Asalto**
 - Suma Asegurada: Hasta por \$25,000.00 pesos (deducible 10%)
 - Condición de la cobertura de robo:
 - Presentar denuncia ante las autoridades competentes como parte del proceso de reclamación.
 - Debe haber evidencia de robo.



PÓLIZA DEL SEGURO "REGIO CUMPLIDO, REGIO ASEGURADO"

- La póliza del seguro será el recibo de pago de impuesto predial 2018 expedido por el sistema.
- Cada siniestro deberá ser reportado de manera mensual a la Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección de Adquisiciones.

NÚMERO DE PÓLIZAS

- La emisión será hasta por 200 mil pólizas de base de cotización, con un mínimo dentro de un contrato abierto de 80,000 pólizas.
- Al concluir el periodo de pago indicado anteriormente, se entregará a la aseguradora que se contrate una base de datos con los expedientes catastrales de los contribuyentes con derecho al seguro.
- Se tomará como primer periodo de pago el mes de enero, al concluir se le entregará a la aseguradora un listado como base de datos con los expedientes catastrales para la emisión de la póliza y en el transcurso del mes en curso se reportarán altas posteriores.
- Se solicita realizar una póliza abierta con declaraciones mensuales.

SEGUNDA.- (MONTO MÁXIMO) El monto máximo señalado para el presente Contrato por el suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional para incentivar a los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial, durante el periodo comprendido del 01-uno de enero al 05-cinco de marzo de 2019-dos mil diecinueve, será la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad estimada de monto máximo es enunciativa e indicativa, mas no limitativa ni obligatoria para el consumo de "EL MUNICIPIO". Por lo cual el suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional para incentivar a los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial, durante el periodo comprendido del 01-uno de enero al 05-cinco de marzo de 2019-dos mil diecinueve, se hará de acuerdo a las necesidades y solicitudes que realice "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El precio unitario que "EL PROVEEDOR" cobrará a "EL MUNICIPIO" por las pólizas que son objeto del presente Contrato se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "EL PROVEEDOR", serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO) Ambas partes acuerdan que la vigencia del Contrato será a partir del día 01-uno de enero de 2019-dos mil diecinueve para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

QUINTA.- (VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO A CONTRATAR) Ambas partes acuerdan que la vigencia de las pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional para incentivar a los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial, durante el periodo comprendido del 01-uno de enero al 05-cinco de marzo de 2019-dos mil diecinueve, será a partir de las 00:00 horas del día 01-uno de enero de 2019-dos mil diecinueve y hasta las 23:59 horas del día 31-treinta y uno de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.

SEXTA.- (GARANTÍA DE BIENES) "EL PROVEEDOR" se compromete a que las pólizas que son objeto del presente instrumento legal cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas y económicas descritas en el presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de las pólizas contratadas, respecto de cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO", para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o falta de cumplimiento de características y especificaciones de las pólizas que son objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto máximo del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato y Anexo derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/13/2018;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

OCTAVA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no entregarse las pólizas a las cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas y económicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO", hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la entrega de las pólizas que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

NOVENA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE SERVICIO) "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar las pólizas que son objeto del presente Contrato, en los lugares que le indique la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, conforme a las condiciones y características señaladas en el presente instrumento jurídico, dentro del término de 03-tres días naturales, contados a partir de la orden de surtimiento correspondiente, sin perjuicio de extender carta cobertura amparando la vigencia de la póliza de seguro.

"EL MUNICIPIO" solo aceptará pólizas de acuerdo a las especificaciones descritas en el cuerpo del presente Contrato.

Manifestando las partes que la aceptación de las pólizas, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones por parte de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, las pólizas no se tendrán por recibidas y/o aceptadas, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega de las pólizas.

DÉCIMA.- (PRÓRROGAS) "EL PROVEEDOR", podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:



- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR", penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de las pólizas en el término establecido en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la sustitución de las pólizas, que en su caso, hayan sido devueltas.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No realizar la entrega de las pólizas que son objeto del Contrato dentro del periodo establecido sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de las pólizas;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de las pólizas entregadas, que se hayan detectado como defectuosos o que no cumplan con la totalidad de las especificaciones y características requeridas;
- d) No entregar las pólizas de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la entrega de las pólizas sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración y/o de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO";
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.



La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que "EL PROVEEDOR" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- (DEVOLUCIONES) Si durante el uso de las pólizas se comprueban vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del período de garantía, "EL MUNICIPIO" hará la devolución de las mismas, en estos casos "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer a "EL MUNICIPIO" sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, en un plazo que no excederá de 05-cinco días naturales contados a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el Contrato y "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de las pólizas, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO", y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la entrega de las pólizas se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato y Anexo, "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar el mismo, obligándose "EL PROVEEDOR" a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de las pólizas rechazadas en un plazo no mayor a 05-cinco días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de las pólizas a entregar por parte de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, por lo anterior, no se exime a "EL PROVEEDOR" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DÉCIMA CUARTA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.



DÉCIMA QUINTA.- (PENALIZACIÓN CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla el término establecido para la entrega de las pólizas que son objeto del presente instrumento por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PROVEEDOR" deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de las pólizas contratadas. Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la entrega de la(s) póliza(s).

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PROVEEDOR" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.
- b) Las penalizaciones por atraso en la entrega de las pólizas serán determinadas en función de las pólizas que no se hayan entregado, y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la Unidad Centralizada de Compras, exclusivamente sobre el valor de lo no entregado y no por la totalidad del Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de "EL MUNICIPIO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PROVEEDOR", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO) "EL PROVEEDOR", deberá de presentar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de las pólizas a plena satisfacción de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, dicho documento deberá ser previamente validado por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal;
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato y;
- c) Los documentos que acrediten la entrega de las pólizas.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no podrá exceder de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, la cual avala la



comprobación de la entrega total de las pólizas a plena satisfacción por la mencionada Dirección, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará en una sola exhibición por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA OCTAVA.- (SUBCONTRATACIÓN) "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar las pólizas que son objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de las pólizas y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de las pólizas que son objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si "EL PROVEEDOR", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la entrega de las pólizas mediante las cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:



- a) "EL PROVEEDOR" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) "EL PROVEEDOR" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) "EL MUNICIPIO" ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL PROVEEDOR" en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente Contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo los siguientes: bases, acta junta de aclaraciones, acta junta de presentación y apertura de propuestas, dictamen base para emisión del fallo, fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/13/2018, relativa al suministro de suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional para incentivar a los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial, durante el periodo comprendido del 01-uno de enero al 05-cinco de marzo de 2019-dos mil diecinueve y por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las bases de la licitación y en el acta de junta de aclaraciones, subsistirá lo pactado en las bases de la licitación y en el acta de junta de aclaraciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- (CONFIDENCIALIDAD) "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de "EL PROVEEDOR" como asimismo los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").

En tal sentido, "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.



“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” podrán divulgar “LA INFORMACIÓN”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de “LA INFORMACIÓN”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” se comprometen a que el manejo de “LA INFORMACIÓN” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA CUARTA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por “EL PROVEEDOR”, “EL MUNICIPIO” solo cubrirá el impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al entregar las pólizas a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUPERVISIÓN) “EL PROVEEDOR” acepta estar sujeto a la supervisión y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “EL PROVEEDOR”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de las pólizas estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “EL PROVEEDOR” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.



VIGÉSIMA OCTAVA.- (DEL PERSONAL) “EL PROVEEDOR” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de las pólizas, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de “EL MUNICIPIO”, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato “EL PROVEEDOR” por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose “EL PROVEEDOR”, a notificar de inmediato tal circunstancia a “EL MUNICIPIO”.

TRIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de las pólizas sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRANSPORTACIÓN) “EL PROVEEDOR” se compromete a garantizar la entrega de las pólizas que son objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** las pólizas deben transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de las pólizas, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de “EL PROVEEDOR”. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de “EL PROVEEDOR”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este Contrato, y sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 17-diecisiete fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 31-treinta y uno de diciembre de 2018-dos mil dieciocho, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. XAVIER MÁRQUEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

C. JUAN PAURA GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL

C. NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. ISSAC AHLAI VELA RUÍZ
APODERADO LEGAL DE
CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

ÚLTIMA HOJA DE 17-DIECISIETE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA INMUEBLES CON USO HABITACIONAL PARA INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2019, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 06 DE MARZO DE 2019, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/13/2018, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. EN FECHA 31-TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.